

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS 2.1 Y 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

De acuerdo con lo ordenado en la providencia de Alcaldía de fecha 22 de Febrero y teniendo en cuenta que la Comisión de hacienda en su estudio acordó que se incrementará la tasa un 5,80 por 100 y que el hecho imponible se ampliará a las cercas, portadas y solares cubiertos o cerrados se modificarían los artículos 2.1 y 6.2 de la citada Ordenanza que quedarían redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, cercas, portadas, solares cubiertos o cerrados, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se consideran a los efectos de esta tasa, viviendas, cercas, portadas, solares cubiertos o cerrados, alojamientos o locales y actividades empresariales, profesionales o artísticas aquellas que figuran con tal carácter en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a este Municipio.

Artículo 6.2 de la ordenanza relativo a la cuota tributaria que se ve incrementada en un 5,80 por 100 quedando redactado de la forma siguiente:

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas, cercas, portadas y solares cerrados o cubiertos.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Por cada vivienda, cerca, portada o solar cubierto, 12,35 euros/trimestre.

Epígrafe 2.- Alojamientos.

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia, pensiones y residencias, centros hospitalarios colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de dos, tres, cuatro y cinco estrellas, 34,08 euros/trimestres.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, 34,08 euros/trimestre.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados y economatos, 34,08 euros/trimestre.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortal, 34,08 euros/trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y similares, 34,08 euros/trimestre.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes, 34,33 euros/trimestre.

B) Cafeterías, 34,33 euros/trimestre.

C) Wisquerías y pubs, 34,33 euros/trimestre.

D) Bares, 34,33 euros/trimestre.

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros, 37,51 euros/trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas, 37,51 euros/trimestre

C) Salas de bingo, 37,51 euros/trimestre.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros oficiales, 37,51 euros/trimestre.

B) Oficinas bancarias, 37,51 euros/trimestre.

C) Grandes almacenes, 37,51 euros/trimestre.

D) Fábricas, 37,51 euros/trimestre.

Epígrafe 7.- Otras industrias.

A) Ferreterías, zapaterías, relojerías, administración de loterías, estancos, droguerías, imprentas, peluquerías, comercios de comestibles, boutiques o similares, pequeños locales de exposición o similares y otros establecimientos, 14,62 euros/trimestre.

B) Talleres de costura, 34,08 euros/trimestre.

C) Talleres Mecánicos o cerrajerías, 34,08 euros/trimestre.

D) Comercios en general, 14,62 euros/trimestre.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Santa Cruz de la Zarza 25 de febrero de 2010.-La Secretaría, Julia Amaro Millán.

N.º I.-5028